



**OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO,
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO CHAULLÍN.**

DECRETO EXENTO N° 240

SANTIAGO, 29 MAY 2023



VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 652, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual informa el ingreso de la Solicitud ECMPO, de fecha 29 de febrero de 2016.
- La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO "Isla Chaullín", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 1049, de fecha 31 de diciembre de 2018.
- La Comisión Regional del Uso del Borde Costero, de la Región de Los Lagos, por medio de Resolución Exenta N° 1895, de fecha 9 de noviembre de 2020.
- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 9 de noviembre de 2022, para trámite CM-00303-2022.



- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de concesión marítima N° 727/21, de fecha 2 de agosto de 2021.
- f. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, mediante Certificado N° 100-DDU-2021, de fecha 25 de agosto de 2021.
- g. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Lagos, mediante certificado N° 81, de fecha 28 de abril de 2022.
- h. La Capitanía de Puerto de Quellón, mediante Certificado ORDINARIO N°12.210/632, de fecha 13 de mayo de 2021, que certifica la Línea de Playa Referencial.
- i. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por medio de Informe Técnico (DES) N° 04/2021, sin fecha, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- j. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Área de Borde Costero, mediante Informe Cartográfico N° 1753/2022, de fecha 21 de octubre de 2022.
- k. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Área de Borde Costero, mediante Informe Técnico ECMPO N° 74/2022, de fecha 24 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comunidad Indígena "Cerro Bajo de Isla Chaullín", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 29 de febrero de 2016, según C.I. N° 3148, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Chaullín", sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos. No obstante lo anterior, la solicitud de destinación ingresada a esta Secretaría de Estado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solo dice relación con las naturalezas de playa, fondo de mar y porción de agua.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 1049, del 31 de diciembre de 2018, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249. En virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios de invocados por el solicitante, a saber: "Recolección de plantas y algas para salud intercultural Mapuche Williche", "Recolección de algas marinas para cultivo orgánico, comercialización y alimentación", "Uso del territorio como importancia ceremonial", "Navegación, desembarco y otros" y "Pesca, recolección de mariscos y buceo".



3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 24 de mayo de 2022, mediante solicitud CM-00303-2022, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Chaulín".
4. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 1895, de fecha 9 de noviembre de 2020, aprobó con modificación el espacio de Borde Costero acreditado por CONADI. En virtud de la cual, propone tres modificaciones, dos áreas de caleta de la ley 21.027 y una relocalización de concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Humboldt.
5. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Chaulín", sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 1753-22-S, (CARTA BASE:GM-3983) ; ESCALA 1:5000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Cerro Bajo de Chaulín", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 761, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. El sector de playa tiene una superficie total de 387.400 m², y se encuentra conformada por los sectores que se detallan a continuación:



Sector 1 - tramo 2, tiene una superficie de 283.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
29	43° 02' 23.567"	73° 27' 33.529"	29 - 30 Deslinde línea de más baja marea	6263,86
30	43° 03' 37.424"	73° 26' 34.183"	30 - 38	231,8324
38	43° 03' 44.610"	73° 26' 31.190"	38 - 39	39,79
39	43° 03' 45.295"	73° 26' 29.701"	39 - 40 Deslinde línea de playa	4185,62
40	43° 02' 25.110"	73° 27' 33.121"	38 - 29	48,48

Sector 1 - tramo 3, tiene una superficie de 103.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
31	43° 03' 34.835"	73° 26' 35.262"	31 - 24 Deslinde línea de más baja marea	2544,00
24	43° 02' 46.412"	73° 27' 53.591"	24 - 32	31,90
32	43° 02' 45.380"	73° 27' 53.510"	32 - 33	84,20
33	43° 02' 43.190"	73° 27' 55.730"	33 - 34	135,76
34	43° 02' 41.347"	73° 28' 01.177"	34 - 35 Deslinde línea de playa	2857,19
35	43° 03' 33.173"	73° 26' 34.293"	35 - 36	10,06
36	43° 03' 33.060"	73° 26' 34.710"	36 - 37	29,21
37	43° 03' 33.590"	73° 26' 35.780"	37 - 31	40,15

3. El fondo de mar tiene una superficie de 42.605.100 m² y sus vértices, coordenadas y medidas son los siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
	43° 01' 13.480"	73° 25' 28.570"	1 - 2	7738,19
	43° 04' 34.940"	73° 22' 04.880"	2 - 3	4086,51



3	43° 06' 02.338"	73° 24' 20.663"	3 - 4	795,15
4	43° 06' 01.686"	73° 24' 55.821"	4 - 5	349,76
5	43° 05' 50.640"	73° 24' 59.300"	5 - 6	483,80
6	43° 06' 01.150"	73° 25' 15.180"	6 - 7	0,03
7	43° 06' 01.150"	73° 25' 15.179"	7 - 8	7,50
8	43° 06' 01.313"	73° 25' 15.425"	8 - 9	64,46
9	43° 06' 01.258"	73° 25' 18.275"	9 - 10	9663,38
10	43° 02' 07.050"	73° 30' 01.910"	10 - 1	6404,10

4. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionadas en el párrafo precedente.
5. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
6. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
7. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Cerro Bajo de Chaullín" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 761 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.



- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa destinado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- i. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
- j. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- k. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- l. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.



- m. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
 - n. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
 - o. En caso que se pretendan realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - p. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
 - q. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
 - r. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular Ordinario N° O-72/013, aprobada por resolución DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/469/VRS. de 2012, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - s. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.000/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
8. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.



9. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
10. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
11. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
12. Al momento de la entrega material de la destinación, la Autoridad Marítima, verificará que el interesado demarque el sector de terreno de playa y de playa, en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó. En cuanto al sector de fondo de mar, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.
13. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



14. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Fdo. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE, Ministra de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Galo EIDELSTEIN Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.




GALO EIDELSTEIN SILBER
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

<u>DISTRIBUCIÓN:</u>	
M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM./UTAT	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12
CBV 22.12.2022	
CM-00303-2022	
F: 202223512	







